



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

PREGUNTAS FRECUENTES (FAQ)

Índice

- Oficina Virtual del Contribuyente Pg 1
- Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) Pg 3
- Impuesto Sobre vehículos de Tracción Mecánica Pg 7
- Tasas y precios públicos Pg 11
- Fraccionamientos Pg 11
- Embargos Pg 14
- Sanciones administrativas Pg 16
 - En materia de tráfico Pg16
 - En materia de salud pública Pg 21

OFICINA VIRTUAL DEL CONTRIBUYENTE (OVC)

¿Qué puedo hacer en la OVC? www.oargt.es

Acceso libre (sin necesidad de identificación):

1.- Pago de recibos: se ofrece la posibilidad del pago de recibos a con tarjeta bancaria, a través de un método muy sencillo en la OVC, para el que sólo es necesario disponer de los datos que figuran en el documento de pago: **Emisora, Referencia, Identificación e Importe**, y ser Titular de una Tarjeta de Crédito o Débito.

Tributo a pagar											
	<table><tr><td>Emisora:</td><td>600003</td></tr><tr><td>Modalidad:</td><td>2</td></tr><tr><td>Referencia:</td><td>833195794</td></tr><tr><td>Identificación:</td><td>5003211172</td></tr><tr><td>Importe:</td><td>89,61 €</td></tr></table>	Emisora:	600003	Modalidad:	2	Referencia:	833195794	Identificación:	5003211172	Importe:	89,61 €
Emisora:	600003										
Modalidad:	2										
Referencia:	833195794										
Identificación:	5003211172										
Importe:	89,61 €										
<p>Si pulsa el Botón CONTINUAR accederá automáticamente a la Plataforma de pago en cuyo entorno le solicitarán la información bancaria necesaria (IBAN o datos TARJETA BANCARIA) para realizar el pago.</p>											
<input type="button" value="Volver"/>	<input type="button" value="Continuar"/>										

Identificación del tributo											
	<table><tr><td>Emisora:</td><td>600003</td></tr><tr><td>Modalidad:</td><td>2 <input type="checkbox"/></td></tr><tr><td>Referencia:</td><td>000833195794</td></tr><tr><td>Identificación:</td><td>5003211172</td></tr><tr><td>Importe:</td><td>89,61 €</td></tr></table>	Emisora:	600003	Modalidad:	2 <input type="checkbox"/>	Referencia:	000833195794	Identificación:	5003211172	Importe:	89,61 €
Emisora:	600003										
Modalidad:	2 <input type="checkbox"/>										
Referencia:	000833195794										
Identificación:	5003211172										
Importe:	89,61 €										
<p> ¿Donde tengo estos datos?</p>											
<input type="button" value="Validar"/>											



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Importe: 89,61 €	Pagar con Tarjeta
Comercio: O.A.R.G.T. CÁCERES (ESPAÑA)	Nº Tarjeta: <input type="text"/>
Terminal: 899124648-1	Caducidad: <input type="text"/> mm <input type="text"/> aa
Pedido: 54086oWAT111	Cód. Seguridad: <input type="text"/> ?
Fecha: 12/04/2021 09:12	<input type="button" value="Cancelar"/> <input type="button" value="Pagar"/>

- 2.- Información general sobre el OARGT
- 3.- Validación y cotejo de documentos
- 4.- Contacto
- 5.- Calendario fiscal
- 6.- Generar carta de pago de embargo de sueldos y salarios

Acceso con identificación:

Se requiere un modo seguro de identificación mediante dos posibilidades:



Acceso mediante el sistema CLAVE



Acceso con Certificado Digital

- 1.- Solicitar cita previa
- 2.- Obtener justificantes de pago y cartas de pago
- 3.- Consultar sus recibos y pagarlos
- 4.- consultar datos personales y modificar sus datos de contacto



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

- 5.- Consultar sus anotaciones
- 6.- Consultar sus objetos/conceptos 13/04/21 tributarios
- 7.- Consultar sus expedientes
- 8.- Generar autoliquidaciones de IVTM y pagarlas.



IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)

¿Qué grava el Impuesto sobre Bienes Inmuebles?

El IBI es un tributo que grava el valor de los bienes inmuebles que se encuentran dentro de cada término municipal, ya sean rústicos, urbanos o de características especiales. Es un impuesto directo que grava la titularidad de los derechos reales que poseas sobre cualquier bien inmueble.

¿Quién tiene que pagar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles?

Será sujeto pasivo de este impuesto a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como a las entidades del artículo 35.4 de la LGT que ostenten la titularidad del derecho (titular catastral).

¿Hay bonificaciones sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles?

Existen bonificaciones obligatorias que deberán aplicarse en todo el territorio español. Son dos: las Viviendas de Protección Oficial, que tendrán una bonificación del 50% de la cuota del IBI durante los tres primeros años luego de adquirida la vivienda y los Inmuebles rústicos de cooperativas agrarias que se beneficiarán con una bonificación del 95%.

Pero, además, cada ayuntamiento podrá conceder bonificaciones adicionales en los siguientes casos:

- Familias numerosas: el descuento podrá ser de hasta el 90% de la cuota.
- Eficiencia energética: La cuota del IBI podrá reducirse hasta en un 50% si se instalan sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, como paneles solares.
- Actividades económicas de especial utilidad: Si el ayuntamiento declara que en determinado inmueble se practican este tipo de actividades, podrá bonificarse hasta un 95% del IBI.
- Habrá también bonificaciones de hasta un 90% para bienes inmuebles de características especiales.

He adquirido un inmueble y la titularidad sigue a nombre del anterior propietaria/o ¿qué tengo que hacer para cambiarlo a mi nombre?

Tendrá que presentar el modelo 900D, que es la Declaración de alteración del titular catastral de bienes inmuebles, (<http://www.catastro.minhfp.es/documentos/900D.pdf>), en cualquiera de las oficinas del OARGT o a través de nuestra Sede Electrónica: <https://www.oargt.es/sede/>, para todos los municipios de la provincia, **excepto los de CÁCERES, PLASENCIA y NAVALMORAL DE LA MATA**, que tendrán que presentarlos en sus respectivos ayuntamientos o en la Gerencia Territorial de Catastro de Cáceres.

Soy propietaria/o de inmuebles en las ciudades de Cáceres, Plasencia y Navalmoral de la Mata ¿dónde tengo que dirigir mis consultas sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles?

Todos los temas de Gestión del IBI de estos tres municipios, como pueden ser los cambios de titularidad, solicitudes de exenciones o bonificaciones, solicitud de emisión de recibos separados por porcentaje de titularidad, etc., tienen que solicitarse y gestionarse en el ayuntamiento donde se sitúa el inmueble.

Si la solicitud está relacionada con los recibos ya emitidos en temas como, solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, solicitud de domiciliación, cambio de dirección para su envío, errores en la domiciliación... las tramitamos desde el OARGT, presentando la solicitud en cualquier oficina del OARGT o a través de nuestra Sede Electrónica: <https://www.oargt.es/sede/>

El inmueble que he adquirido es Rústico ¿Dónde tramito el cambio de titularidad?



Tendrá que presentar un modelo 900D, Declaración de alteración del titular catastral de bienes inmuebles (<http://www.catastro.minhfp.es/documentos/900D.pdf>) en la Gerencia Territorial de Catastro de Cáceres.

El OARGT no tiene competencia para modificar la titularidad de los inmuebles rústicos.

¿Puedo solicitar en el OARGT un Certificado Catastral de mis bienes?

Sí. En cualquier oficina del OARGT puede tramitarlo (somos Punto de Información Catastral), presencialmente identificándose con su DNI o poder de representación si actúa como representante, y le emitimos certificado de sus bienes tanto rústicos como urbanos, de todo el territorio nacional excepto País Vasco y Navarra. El coste de la certificación es de 5 € por inmueble certificado.

En caso de titulares fallecidos las certificaciones serán emitidas exclusivamente por las Gerencias Territoriales de Catastro, no pudiendo emitir las, en ningún caso, los Puntos de Información Catastral.

Mi recibo de IBI rústica tiene una superficie distinta de la que soy propietaria/o ¿Cómo lo soluciono?

Debe tenerse en cuenta que si es propietaria/o de más de una parcela, el recibo de IBI rústica se gira por la totalidad de las que posee dentro del mismo municipio. Si alguna de ellas ha sido transmitida, segregada, agrupada... y no ha declarado dicha alteración, aún estará incluida en el recibo y por tanto, para su corrección, deberá presentar el modelo que corresponda con la alteración realizada, en la Gerencia Territorial de Catastro.

Este impuesto se devenga el día uno de enero de cada año, por tanto quien sea propietaria/o en dicha fecha es el sujeto pasivo de ese ejercicio.

Si lo que se aprecia es un error en la superficie asignada, deberá comunicarlo mediante una subsanación de discrepancias que se presenta ante la Gerencia Territorial de Catastro de Cáceres.

¿Puedo pedir una bonificación en el recibo de IBI Urbana por ser familia numerosa?

Al tratarse de una bonificación potestativa, su aplicación dependerá de si el Ayuntamiento donde se encuentre ubicado el bien inmueble la tiene aprobada en su Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Si su municipio tiene aprobada esta bonificación, las solicitudes deberán presentarse en cualquiera de las oficinas del OARGT o a través de nuestra Sede Electrónica: <https://www.oargt.es/sede>, para todos los municipios de la provincia, salvo **CÁCERES, PLASENCIA Y NAVALMORAL DE LA MATA**, que deberá presentarlas en el ayuntamiento donde esté ubicado el inmueble.

¿Quién debe pagar el IBI en el año de venta de un inmueble?

Según la normativa fiscal el IBI corresponde pagarlo al que sea titular el 1 de enero.

¿Pueden exigirme el pago del IBI de propietarios anteriores?

Sí. Un nuevo propietario/a puede llegar a ser el obligado al pago de un IBI correspondiente a años anteriores al de la compra. Es lo que técnicamente se llama "afección de bienes" y está regulado en Ley de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

En el fondo es una derivación de la responsabilidad para asegurar que las deudas tributarias del IBI no desaparecen por el hecho de que la propiedad es transferida.



Es aconsejable, cuando se va a adquirir un inmueble, comprobar si existen deudas a cargo de éste; de ello puede informarse en cualquiera de las oficinas del OARGT y en el Registro de la Propiedad (si existiesen, por ejemplo, hipotecas pendientes de pago).

Me llegan liquidaciones para pagar del IBI pero ya aboné los recibos de dichos años por otras cantidades ¿a qué son debidas?

Las actualizaciones de orden físico o económico (obra nueva, reforma, divisiones, segregaciones) que nos traslada la Gerencia de Catastro de Cáceres, debidas bien a regularizaciones en el municipio, bien a declaraciones de alteración, generan liquidaciones del impuesto con carácter retroactivo a la fecha de efecto en el Catastro Inmobiliario. Si se produce un incremento del valor catastral, las liquidaciones emitidas son complementarias a los recibos que abonó.

El domicilio tributario de mi recibo de IBI Urbana es erróneo ¿qué debo hacer para que aparezca el correcto?

Las modificaciones de los datos tributarios son competencia de la Gerencia Territorial de Catastro de Cáceres. Por tanto, para que éstos sean rectificadas, deberá presentar un recurso dirigido a esa Gerencia. No obstante, puede presentarlo en la red de oficinas del OARGT y le daremos traslado para su resolución.

En mi recibo de IBI urbana figura erróneo el uso que se le da al inmueble, pues aparece como vivienda cuando en realidad se trata de un almacén.

Deberá presentar modelo 900D en cualquiera de las oficinas del OARGT y adjuntar la documentación que acredite el uso real del inmueble, como certificados del Ayuntamiento, fotos, planos, etc.

Soy titular del USUFRUCTO de un inmueble y el resto de titulares de la NUDA PROPIEDAD ¿quién debe pagar el IBI?

El recibo de IBI se girará y será obligado sujeto pasivo el **usufructuario** del inmueble, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Me llega el recibo para pagar y “NUNCA HE SIDO PROPIETARIO” ¿qué tengo que hacer?

El recibo está girado conforme a los datos obrantes en la Gerencia Territorial de Catastro de Cáceres, por tanto, debe dirigir reclamación a dicho órgano para su baja como titular catastral y en consecuencia como sujeto pasivo.

Tengo una construcción en terreno rústico y siempre me enviaban dos recibos, uno de IBI rústica y otro de IBI urbana, pero ahora sólo me giran un recibo de IBI rústica, ¿es así?

Sí, es correcto. En aquellos municipios en los que haya tenido lugar, a partir del ejercicio 2006, una revisión catastral de carácter colectiva en los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana y de acuerdo con lo regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones adoptarán la naturaleza del suelo en el que se ubiquen, emitiéndose por tanto un único recibo como bien inmueble rústico y que engloba tanto el suelo como la construcción. Por el contrario, en aquellos municipios en los que todavía no haya tenido lugar citada revisión se seguirán emitiendo dos recibos, uno como bien inmueble rústico y otro como bien inmueble urbano (antiguo diseminado).

¿Por qué en mi recibo de IBI urbana el valor catastral es diferente a la base liquidable?

Cuando se produce una revisión catastral en el municipio, los bienes inmuebles gozan de una reducción durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales. Este coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

hasta su desaparición. Con esta reducción se intenta compensar el incremento en el importe que anualmente experimentarían los recibos como consecuencia de dicha revisión.

Vivo en un piso de alquiler ¿tengo que pagar el IBI?

No, es el propietario/a del inmueble quien debe abonarlo, si bien puede repercutirlo en el inquilino, cuando así se haya pactado en el contrato, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

¿Deben pagar IBI las construcciones indispensables para actividades agrícolas, ganaderas o forestales?

Sí. Ya venían tributando aquellas que pertenecían a municipios en los que a partir del ejercicio 2006, hubo revisión catastral de carácter colectiva. Y para los municipios cuya ponencia sea anterior a dicho ejercicio, comenzarán a tributar en el ejercicio inmediatamente posterior al que se den de alta tras el procedimiento de regularización realizado por la Gerencia del Catastro.

Fraccioné el año pasado los recibos del IBI ¿tengo que volver a solicitar el fraccionamiento este año?

Sí. Es una solicitud que hay que hacer todos los años.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

¿Qué es el IVTM?

Es un tributo directo, impuesto en este caso, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría

La titularidad del vehículo se acredita por la información que consta en la Dirección General de Tráfico (DGT) acerca del vehículo en cuestión.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Es importante distinguir entre los conceptos de “no sujeción” y “exención”; los vehículos no sujetos ni siquiera incluidos en la matrícula del impuesto ni por supuesto se liquida el impuesto.

¿Quién tiene que pagar el IVTM?

Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, **esto es aquella persona (física o jurídica) que sea titular del vehículo den la DGT.**

¿Hay vehículos exentos del impuesto?

SI. De entre los supuestos de exención que la normativa prevé, usualmente se nos consulta por:



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

- **Vehículos de minusválidos:** están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. (únicamente puede haber un vehículo exento para cada titular con minusvalía)

Se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

- **Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.**

Para la aplicación de estas exenciones los interesados deberán solicitar su concesión ante el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, OARGT, o ante el Ayuntamiento correspondiente en el caso de que los vehículos se encuentren matriculados en Cáceres, Plasencia o Navalmoral de la Mata, aportando la documentación del vehículo y certificado de minusvalía o Cartilla de Inspección Agrícola, según corresponda. Además de cualquier otra documentación que pueda recoger la ordenanza del impuesto aprobada por el Ayuntamiento correspondiente.

¿Hay algún otro beneficio fiscal?

Sí, la normativa prevé otros beneficios fiscales, a saber:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Estos beneficios fiscales TIENEN QUE ESTAR RECOGIDOS EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO Y APROBADA POR CADA AYUNTAMIENTO, cada Ayuntamiento en esa ordenanza regularán los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones.

E.G la bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o de una antigüedad mínima de 25 años está recogida por el Ayuntamiento de Cáceres, que incluso la aplica de oficio.

¿Cuál es la cuota del IVTM, cuanto se paga?

La norma aplicable recoge unas cuotas mínimas que se determinan en función de los caballos fiscales, potencia fiscal, carga útil, plazas, centímetros cúbicos; así:

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

¿Cuándo se paga el IVTM?

El período de pago voluntario anual se establece por el OARGT a través del oportuno edicto de cobranza y siendo de una duración mínima de dos meses suele dar comienzo el 20 de marzo de cada ejercicio, o inmediato hábil.

En particular este ejercicio 2021 el período voluntario para el pago del IVTM se extiende desde el 20 de marzo hasta el 21 de junio.

¿Siempre hay que pagar la cuota del impuesto al completo?

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente, esto es en los registros de la Dirección General de Tráfico.

En caso de baja temporal VOLUNTARIA NO SE PRORRATEA EL IMPUESTO.



En los casos de baja de vehículos se pagará la cuota anual (4 trimestres) y se solicitará la devolución de los trimestres correspondientes.

He vendido y trasferido en la DGT un vehículo el día 4 de enero... ¿Tengo que pagar la cuota completa del IVTM de ese ejercicio de la venta?

SI; El período impositivo coincide con el año natural y por tanto corresponde pagar la cuota completa del impuesto a quien es propietario al día 1 de enero de cada año. Por ende el comprador de ese vehículo no tendrá que pagar la cuota del impuesto hasta el ejercicio siguiente.

Me he cambiado de domicilio, ¿Qué pasa con el Impuesto de mi vehículo?

El cambio del domicilio del vehículo se realiza en la DGT pidiendo cita para ser atendido en la Jefatura de Tráfico correspondiente, se debe aportar la documentación del titular del vehículo, la del vehículo, el Impuesto de Vehículos del año en curso y un certificado de empadronamiento antes del 30 de diciembre, para que se emita en el próximo ejercicio el IVTM en el Ayuntamiento que proceda.

He intentado hacer la transferencia de un vehículo que he comprado, pero en la DGT no me lo han permitido por existir deuda pendiente por el IVTM de ese vehículo... ¿es posible?

SI: Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

Los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación – el OARGT en nuestro caso – al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda por este Impuesto.

Para poder trasferir el vehículo deberá abonarse la deuda pendiente de pago, de tal forma que el Organismo comunicará a Tráfico el pago de la deuda a fin de que se permita su transferencia.

¿Dónde doy de baja definitiva un vehículo y no pagar más el Impuesto de ese vehículo?

La baja definitiva de un vehículo se realiza ante la Dirección General de Tráfico tramitándose a través de un centro autorizado de reciclaje de coches; la mayoría de los antiguos desguaces se han reconvertido en este tipo de centros. La DGT será la que se encargará de comunicarlo al Ayuntamiento o al OARGT, caso de que la gestión del impuesto esté delegada en éste.

He vendido mi coche, pero el comprador no lo ha cambiado de nombre y el IVTM del vehículo sigue emitiéndose a mi nombre ¿Qué debo hacer?

Dirigirse a la DGT a través de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente para notificarlo.

Me han robado el coche ¿Cómo lo doy de baja para no pagar el IVTM?

Lo primero es formular la oportuna denuncia ante la Policía o Guardia Civil y pedir justificante de la misma. Después debe dirigirse a la Jefatura Provincial de Tráfico para darlo de baja temporal. La fecha de la baja será la del día que lo comunicó en Tráfico y no la de la denuncia.

Di de baja mi vehículo en la Jefatura de Tráfico y siguen enviándome recibos del impuesto ¿Qué debo hacer?

Si está correctamente tramitada la baja, solicite en la DGT un informe en el que conste la fecha de baja y preséntelo en el OARGT para anular los recibos posteriores al año en que fue dado de baja.



¿Tengo que pagar todo el año si he dado de baja definitiva el vehículo?

En el caso de baja definitiva por desguace, robo e importación tiene que pagar los trimestres que le correspondan con arreglo a la fecha baja en la DGT. En caso de estar pagado el recibo procede solicitar la devolución correspondiente.

TASAS y PRECIOS PÚBLICOS

La casuística de las consultas relacionadas con las tasas y precios públicos es tan variada como corresponde a la diversidad de ordenanzas reguladoras que existen para cada entidad delegante (Ayuntamiento, Mancomunidad), y comporta el examen de los datos que en cada caso consten en nuestra base de datos.

La consulta más frecuente está relacionada con las **solicitudes de altas, bajas y modificaciones de la titularidad de los sujetos pasivos** en los censos respectivos, en estos casos hay que remitirles a la entidad delegante (Ayuntamiento, Mancomunidad) para realizar la gestión, y son estas entidades las que en un momento posterior nos comunican la gestión que proceda para su grabación, o ellos mismos la realizan en nuestro aplicativo.

Otra consulta que se repite es sobre la **perioricidad y los plazos de pago**: las tasas anuales tienen un periodo de cobro que se repite en octubre y noviembre de cada año, el resto, que según la entidad delegante y ejercicio pueden ser trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, varían sus periodos de cobro, y por tanto la mejor opción para el contribuyente es domiciliar su cobro.

APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS

¿Puedo aplazar/fraccionar mis deudas?

¿Quién?

Están legitimados para instar la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, el sujeto pasivo o su representante legal debidamente acreditado.

¿Qué?

No pueden fraccionarse las sanciones no tributarias (multas) en el periodo de pago con reducción.

No pueden fraccionarse deudas con cantidades retenidas por embargos de cuentas, hasta que se ultime el embargo.

Sí podrán ser fraccionadas las deudas superiores a 100 euros:

De 100, 01 a 1000 euros hasta un máximo de 6 meses.

De 1000, 01 a 3000 euros hasta un máximo de 12 meses.

De 3000, 01 a 10000 euros hasta un máximo de 18 meses.

De 10000,01 a 18000 euros hasta un máximo de 24 meses.

Más de 18000 euros hasta un máximo de 36 meses.



¿Cuándo?

En cualquier momento durante el período de pago en voluntaria o en ejecutiva; pero no procederá en ningún caso cuando la solicitud se presente con posterioridad a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

¿Es necesario aportar garantía?

Cuando se solicite fraccionamiento hay que tener en cuenta a la hora de tramitarlo, si tiene otra solicitud presentada u otras concesiones para determinar si se le debe requerir garantía.

No se exigirá garantía para las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas cuando su importe no exceda de 18.000,00 € incluidos principal, recargos, intereses ya devengados y costas del procedimiento.

A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas ya aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Si el importe del fraccionamiento solicitado más los concedidos aún no pagados supera la cantidad de 18.000 euros será requisito imprescindible la aportación de garantía. En este caso una vez solicitado el fraccionamiento se requerirá al interesado la aportación de la misma.

Para el caso que quieran ofrecer como garantía aval bancario o seguro de caución, basta solo con indicarlo, con posterioridad se le requerirá para que lo aporten, indicándoles el importe exacto.

Se podrá domiciliar el pago de los plazos concedidos en una cuenta bancaria y el cargo se efectuará los días 5 o 20 de cada mes.

Cambio del número de cuenta a solicitud del contribuyente cuando tiene domiciliado el pago de los plazos o fracciones: Hay que tener en cuenta que los ficheros que se envían a las entidades bancarias para que realicen los cargos en cuenta, se envían entre 5 o 6 días antes de la fecha de cargo. Los cargos serán los 5 o 20 de cada mes, o siguiente día hábil, por tanto, si se modifica una cuenta en esos días previos no recogerá el fichero dicha modificación. Debemos advertir al contribuyente y no sacar carta de pago de dicho plazo o fracción hasta que no venga la devolución, porque podría alterar el expediente de fraccionamiento dicho pago.

¿Qué documentación que hay que aportar?

- Solicitud normalizada.
- Fotocopia del DNI/CIF del titular de las deudas.
- En los fraccionamientos cuya cuantía supera los 18.000 €: Si van a aportar un bien como garantía del fraccionamiento, con la solicitud debe aportar nota simple actualizada del bien que ofrecen como garantía, si ya se le hubiera embargado el bien por nuestra parte, pueden indicar que ofrecen dicho bien en garantía. No obstante, si no lo hacen se les requerirá con posterioridad para que lo presenten.
- Cuando el solicitante no sea el titular de las deudas:
 - Fotocopia del DNI del representante.
 - Fotocopia de las escrituras de apoderamiento (para sociedades y otras personas jurídicas).
 - Fotocopia del documento de otorgamiento de representación (para personas físicas).



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Consecuencias del incumplimiento: Si le pasa el plazo para el abono de un plazo puede solicitar la emisión de carta de pago para su abono. Los incumplimientos comportarán la anulación del fraccionamiento.



EMBARGOS

Casos:

Embargos de cuenta corriente:

⇒ ¿Me han realizado embargo de cuenta y no dispongo de recursos porque es el único ingreso que tengo y me lo han retenido en la cuenta?

En cumplimiento de lo establecido en el art. 171.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá presentar recurso contra la diligencia de embargo de cuenta, solicitando el levantamiento de embargo y aportando al efecto la siguiente documentación:

- **Entidades de Crédito o Depósito:** Certificado debidamente firmado y diligenciado por la Entidad de Crédito o Depósito donde aparezcan los movimientos efectuados en la cuenta en la que se realizó el embargo, anteriores en dos meses a la fecha del embargo, que debe contener los siguientes datos:
 - Saldo inicial.
 - Abono por sueldo, salario o pensión.
 - Importe embargado.
 - Saldo final.
- **Salario, nómina o pensión:** Certificación debidamente firmada por la Entidad pública / Empresa en el que se acredite la prestación concedida.
- **Renta básica:** Resolución de la Junta de Extremadura de la concesión.

Embargo de pagos presupuestarios:

⇒ ¿Tengo retenida una subvención o cualquier otro tipo de ayuda de la Junta de Extremadura?

En primer lugar, debemos comprobar en el apartado de embargos, del expediente de embargo si consta que se ha realizado un embargo de crédito en la Junta de Extremadura. Sí, es así, nosotros ya no podemos hacer nada, la Junta nos remitirá dicho importe. Si el importe retenido fuera parcial, información que se comprueba con facilidad en notificación al deudor de dicho embargo, en el apartado de notificaciones, debe dirigirse a la Junta para que le devuelva la cantidad liberada y que no ha sido objeto de embargo.

Entidad de embargo	Tipo de deuda	Imp. ordenado	Imp. retenido	Imp. levantado	Resultado
Actuación	Referencia	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha caducidad
<input type="checkbox"/> JUNTA DE EXTREMADURA	Tributaria	706,63€	0,00€	0,00€	Pendiente de resultado
Ordenar embargo de créditos de pagos de otras administraciones					
2020/9656/7					
17/03/2021					

NUM. OPERACIÓN	IMP. OPERACIÓN	CANTIDAD A RETENER	IMPORTE A LIBERAR
60013570482020001	800,00 €	706,63 €	93,37 €



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Para el caso de comprobar, que en el apartado de embargo no consta realizado el embargo de pagos presupuestarios, consulta al OARGT, con el objeto de tramitar el levantamiento de la retención no informada.

Los embargos de pagos presupuestarios pueden ser a la Junta de Extremadura, a la Diputación de Cáceres y al propio OARGT, el funcionamiento es el mismo.

Embargo de sueldos y salarios:

⇒ ¿No puedo descargar como pagador, la carta de pago de embargo de sueldos y salarios?

La descarga de las cartas de pago del pagador, se realizan a través de nuestra sede electrónica <https://www.oargt.es/sede/>, en la oficina virtual del contribuyente para la ciudadanía, dentro del apartado de Servicios de Interés, generar carta de pago embargos sueldo y salario. Introduciendo el Código Seguro de Verificación de la orden de embargo y el CIF del pagador. Datos que constan en la notificación al pagador.

CSV ORDEN DE EMBARGO	C.I.F. PAGADOR	EMPRESA PAGADORA
----------------------	----------------	------------------

El problema en descargarse las cartas de pago, puede suceder cuando la deuda contenida en el expediente de embargo consta pagada, entonces aunque no haya hecho retenciones por el importe ordenado, la deuda pendiente le saldrá a cero. Por ello siempre es importante comprobar esto primero, porque puede ocurrir que el expediente todavía tenga deuda pero la deuda que esté pendiente no estuviera incluida en el embargo.

Para saber cuál es la deuda contenida en una orden de embargo, debemos consultar en el apartado de Órdenes de embargo, en el enlace que consta en "Tipo de deuda/Referencia", cuya numeración es el número de expediente seguido del número que identifica la orden de embargo.

2 ▼ Órdenes de embargo					
Entidad de embargo Actuación	Tipo de deuda Referencia	Imp. ordenado Fecha	Imp. retenido Fecha	Imp. levantado Fecha	Resultado Fecha caducidad

También pueden tener problemas al descargarse las cartas de pago, porque intenten descargarse con retraso las mismas, a pesar de si haber hecho las retenciones al deudor. Si comprobamos que efectivamente el programa ya no les permite descargarla, le emitiremos carta de pago por dicho importe seleccionado deuda contenida en el expediente de embargo, advirtiéndoles que deben descargar las cartas de pago cuando realizan las retenciones en la nómina.

⇒ ¿Cuándo el pagador nos consulta que documentación debo presentar si el trabajador ha causado baja en la empresa, cobra el salario mínimo interprofesional (que es inembargable según lo establecido en el art. 607.1 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil) o tiene un embargo previo sobre su nómina?

Junto con escrito comunicándolo deberá presentar:

- Si ha causado baja, Resolución sobre Reconocimiento de Baja: Régimen General, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y duplicado del Modelo TA.2.
- Si cobra el salario mínimo interprofesional, última nómina y TC2 del trabajador.
- Si tiene un embargo previo, se deberá acreditar con copia diligencia de embargo de sueldos y salarios previa y copia de la nómina con retención.



Sanciones administrativas. Preguntas frecuentes:

Sanciones en materia de Tráfico.

¿Cómo me notifican una denuncia de tráfico?

- Si la denuncia **NO se entrega en mano por el Agente Denunciante** el día de la infracción se envía una notificación con acuse de recibo **al domicilio que figura en el Registro de la Dirección General de Tráfico** del vehículo, salvo que el denunciado haya indicado un domicilio expreso para el procedimiento, o tenga asignada una Dirección Electrónica Vial.
- **Si la denuncia se entrega en mano por el Agente Municipal** el día de la infracción, en ese mismo instante se entiende **notificada** la denuncia, con lo cual **no se envía carta de pago por correo certificado al domicilio del denunciado**, comenzando desde ese momento a contar los plazos para pagar la sanción con descuento del 50%, o bien, presentar alegaciones perdiendo el beneficio del pago con descuento indicado, debe ser el sancionado quien se persone en cualquiera de nuestras oficinas solicitando la carta de pago en los 20 días siguientes a la denuncia. Si el expediente no estuviera aún dado de alta se le ofrecerá una solicitud de la carta de pago para dejar constancia de ello.

Si no recibo la notificación de la multa por estar ausente, ¿qué ocurre?

Si se dispone de Dirección Electrónica Vial (DEV) se enviará a dicha dirección la notificación.

Si no se dispone de DEV enviamos la notificación con acuse de recibo y se intenta en dos ocasiones, en día distinto y en distinta franja horaria, si no se consigue notificar, se deja un aviso para recoger la notificación en la oficina de correos. De no retirarse la notificación de esta oficina, caducará la misma y se publicará la notificación en el Boletín Oficial del Estado (BOE). La denuncia se dará como notificada a los 40 días de su publicación (20 días de exposición y 20 días para abonarla con reducción del 50% o presentar alegaciones).

¿Cuánto tiempo tengo para pagar la multa con descuento del 50%?

Puede pagarla en el plazo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente en que se notifica fehacientemente o desde que se publicó en el BOE la denuncia. Transcurrido ese plazo, se pierde la posibilidad de pagar con descuento.



¿Qué ocurre si pago la multa con el descuento del 50%?

Se termina el procedimiento en ese instante, sin posibilidad de recurrir en vía administrativa y se detraen los puntos en caso de que la infracción lleve aparejada detracción de puntos. En caso de que interponga alegaciones, no serán tenidas en cuenta al acogerse al pago reducido.

Si no deseo pagar, y no estoy conforme con la multa, ¿qué puedo hacer?

- Si no deseas pagar, puedes alegar en el plazo de 20 días naturales desde que se te notificó la denuncia o bien desde su publicación en el BOE
- Si estiman tus alegaciones, la denuncia se anula y finaliza el procedimiento.
- Si se desestiman las alegaciones, recibirá la resolución sancionadora con el importe a pagar de la sanción y con la detracción de puntos correspondiente, según la infracción cometida.

Me ha llegado la notificación de una multa, ¿dónde puedo pagarla?

Para pagar la multa puede hacerlo en cualquier entidad colaboradora con el OARGT (con descuento del 50% si lo hace en el plazo de 20 días naturales contados desde la fecha de recepción de la notificación).

Si recibo una multa y no presento alegaciones, ni la pago, en el plazo de 20 días naturales, ¿qué ocurre?

Transcurrido el plazo de los 20 días, el procedimiento finaliza y podrá ejecutarse la sanción correspondiente al cabo de 30 días naturales contados desde que se recibió la denuncia, dicha ejecución implica el inicio de la vía de apremio, con la aplicación de los recargos, costas e intereses que correspondan. También la detracción de puntos si la sanción la llevara aparejada.

He recibido la resolución sancionadora de una multa, ¿qué puedo hacer?

- Puede pagarla en el plazo de 15 días naturales en periodo voluntario. Transcurrido ese plazo se exigirá el importe en vía ejecutiva con los recargos e intereses correspondientes.
- Definitiva en vía administrativa, puede interponer Recurso de Reposición en el plazo de 1 mes desde la recepción de la resolución sancionadora, sin que esto paralice la obligación de



pago de la multa, ya que el Recurso de Reposición está fuera del procedimiento sancionador, por lo que no suspende el procedimiento recaudatorio.

- El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de 1 mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.
- También puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, conforme a lo dispuesto en el art. 123 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Sin perjuicio de ello, como interesado, pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Le informo asimismo que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la Resolución.

Soy el titular del vehículo y he recibido la notificación de una denuncia y no soy el conductor responsable de la infracción, ¿qué puedo hacer?

- Deberá facilitar la identidad de la persona que conducía el vehículo en el momento de cometerse la infracción, con su DNI, nombre, 2 apellidos y su domicilio completo a efectos de notificación, en el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la multa. Esta identificación puede hacerla en el mismo documento de notificación de la denuncia remitido por el OAR o a través de la sede electrónica accediendo con certificado electrónico.
- Si el titular del vehículo es una persona jurídica (empresa) tendrá la obligación de identificar verazmente al conductor en el plazo anteriormente indicado, cuando sea requerido para ello.
- El incumplimiento por parte del titular del vehículo, de la obligación de identificar al conductor responsable o realizarlo fuera de plazo, supone una infracción muy grave con sanción del doble o triple de la infracción originaria dependiendo de si la denuncia es leve o grave.

Soy titular del vehículo que conduce habitualmente otra persona y deseo evitar que las denuncias de tráfico se me notifiquen a mí, ¿qué puedo hacer?

Puede identificar a la persona que conduce el vehículo como conductor habitual del mismo en el Registro de Conductores, a través de la página Web de la DGT.

He recibido una multa encontrándose mi vehículo en un taller de reparación el día de la denuncia, ¿qué puedo hacer?

Deberá identificar al titular del taller de reparación a efectos de notificar la denuncia correspondiente y pueda identificar al conductor responsable. En cualquier caso el titular del vehículo deberá acreditar documentalmente (factura) que el vehículo se encontraba depositado en el taller el día de la denuncia.



Si me cambio de domicilio ¿tengo que comunicarlo?

Sí, existe obligación legal de comunicar todos los cambios de domicilio, en la Jefatura Provincial de Tráfico, independientemente de que se haya realizado un cambio en el domicilio del Padrón Municipal.

¿Se puede fraccionar el pago de las multas?

Se puede fraccionar el pago de las multas en periodo voluntario con el procedimiento sancionador finalizado y las multas cuya deuda esté en vía ejecutiva de apremio, no así la denuncia en procedimiento abreviado con posibilidad de abono del 50%.

¿Qué plazo tiene la Administración para contestar a la presentación de alegaciones a una denuncia de tráfico?

Dependiendo de la calificación de la infracción: para infracciones leves 4 meses y para infracciones graves y muy graves 7 meses. Si no se contesta en ese plazo, la infracción prescribe y se archiva.

¿Las personas físicas, están obligadas a tener designada una Dirección Electrónica Vial?

Sólo es obligatoria para las personas jurídicas desde el momento en que matriculen o transfieran un vehículo a su nombre y la tendrán asignada para todos los vehículos de su propiedad.

En el caso de personas físicas es opcional.

¿Cuándo se pierde la posibilidad de beneficiarse de la reducción del 50% del importe de la denuncia?

Cuando se presentan alegaciones en los 20 días siguientes al de la notificación de la denuncia el procedimiento abreviado pasa a ser procedimiento ordinario y la reducción se pierde si la resolución es desestimatoria. Caso contrario la denuncia sería dada de baja.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

Si abono el importe correspondiente a una denuncia con la reducción del 50% de su importe en los 20 días siguientes a la notificación de la misma, ¿puedo presentar alegaciones?

Puedo presentar alegaciones, pero no serán tenidas en cuenta.

¿Cuándo podemos decir que un expediente sancionador ha caducado?

Quando ha transcurrido un año desde la fecha de la denuncia sin haberse dictado resolución



Sanciones LEVES en materia de Salud relacionadas con el COVID-19

¿Dónde se regulan estas sanciones?

Vienen reguladas en la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura mediante modificación por el Decreto Ley 13/2020, de 22 de julio.

Se trata de un **procedimiento sancionador abreviado** como indica la citada Disposición adicional.

¿Cómo me notifican una denuncia leve en materia de salud de este tipo?

El boletín de denuncia constituye acto de iniciación e incoación del procedimiento sancionador (punto 9 de la Disposición citada).

Las denuncias formuladas por los agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido, y en su caso de la notificación de la denuncia

¿Qué plazo tengo para realizar el pago o presentar alegaciones?

El plazo tanto para realizar el pago como para la presentación de alegaciones es de QUINCE días naturales contados desde el día siguiente a su notificación.

¿Cómo realizo el pago?

Si dispongo del boletín de la denuncia no he de esperar a recibir aviso ninguno, para efectuar el pago con la reducción del 40% realizando un ingreso o transferencia a la cuenta consignada en el reverso del boletín.



Puede realizar también el pago telemático, si ya se ha grabado la denuncia, en la sede electrónica del OARGT.

Puede también contactar con las Unidades Territoriales del OARGT.

¿Se puede fraccionar el pago de estas sanciones?

Se puede fraccionar el pago de estas sanciones en periodo voluntario con el procedimiento sancionador finalizado y las multas cuya deuda esté en vía ejecutiva de apremio, no así con posibilidad de abono con la reducción del 40%.

¿Qué supone el pago de la sanción?

Conclusión del procedimiento sancionador abreviado con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción.

- b) La renuncia a formular alegaciones e interposición de recursos derivada del reconocimiento de los hechos imputados y sus consecuencias. En el caso de que se formulen alegaciones se tendrán por no presentadas.

- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

¿Qué ocurre si transcurre el plazo de los 15 días sin efectuar el pago o interponer alegaciones?

El procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo y la sanción la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador.



En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos TREINTA días naturales desde la notificación de la denuncia.

Pudiéndose iniciar el procedimiento administrativo de apremio para su cobro con los recargos, intereses y costas que correspondan.

¿Qué sucede si interpongo alegaciones?

Se pierde la posibilidad de pagar la sanción con el 40% de reducción.

Una vez notificada la resolución, la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de treinta días contados desde la notificación de aquella.

¿Qué órganos son competentes para sancionar e instruir?

La persona titular de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura y el órgano instructor el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección del OARGT.

¿Dónde presento alegaciones y ante qué órgano?

Puede realizar la presentación de alegaciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 16.4):

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.
- El sector público institucional.



- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Será el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección del OARGT quien será competente para conocer las alegaciones presentadas.

¿Quién gestiona las sanciones graves y muy graves?

La propia Junta de Extremadura.

•